

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ, VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, MARCELA FUENTE CASTILLO, ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES, YURIRI AYALA ZÚÑIGA Y ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, ASÍ COMO LA DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Las personas diputadas que integran la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIII, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en materia de violencia vicaria**, conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

I. En el apartado **PREÁMBULO** se expone el contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

II. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del asunto y del procedimiento legislativo, referente a los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

III. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, la Comisión expresa el fundamento legal de la competencia de la Comisión para emitir el dictamen; el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar; el análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Local; el análisis y valoración de los argumentos y texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; el análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones, y el análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal, u otro, en su caso, en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México..

IV. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, se expresa el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación, en el caso de iniciativas, el proyecto de decreto, que debe contener la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios.

## I. PREÁMBULO

El objetivo de la iniciativa presentada por las Diputadas promoventes es:

*“proponer una serie de reformas a otros artículos de dicha ley, referentes a la prevención, atención y acceso a la justicia, que en su modificación permitirían que las diversas instancias involucradas puedan dar un seguimiento e intervención adecuadas y eficientes, con el fin de contribuir el pronto acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia vicaria, así como la garantía del respeto básico de los derechos de sus hijas e hijos que son también víctimas directas de este tipo de violencia.”*

Lo anterior, como complemento al reconocimiento en la Ley de Acceso local de la violencia vicaria como un tipo de violencia de género.

El planteamiento del problema que busca atender es el siguiente:

*“Según el último reporte de la comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México realizado el 13 de marzo de 2022, han brindado acompañamiento a una aproximado de 150 madres que han referido ser víctimas de violencia vicaria.”*

*En su informe mencionan que, como resultado del proceso de entrevista a las madres agraviadas, pudieron identificar un patrón de violaciones frecuentes a sus derechos y los de sus hijas e hijos, entre ellos, la separación forzada y sustracción ilícita de sus hijos e hijas, agresiones y amenazas a personas relacionadas o que mantenga un vínculo con la madre, agresiones hacia otros seres sintientes con el objeto de dañar o causar un daño a personas cercanas a ellos, entre otras formas de agresiones.*

*Se detectaron entre otros factores importantes el tema de la falta de acceso que les permitan alcanzar justicia sobre sus casos; la falta de aplicación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); la falta de aplicación de la suplencia de la queja, la suspensión de audiencias sin justificación suficiente, la solicitud de dádivas para llevar a cabo diligencias de notificación; la dilación injustificada de procesos de guarda, custodia y alimentos; el inicio y trámite de carpetas de investigación en su contra y su judicialización sin pruebas suficientes, y el otorgamiento de cuidados parentales concedido a los progenitores agresores por autoridades de las procuradurías de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes sin una adecuada valoración del interés superior de la niñez e incluso, en contravención a determinaciones jurisdiccionales.”*

Derivado de lo anterior, el reconocimiento de la violencia vicaria es sólo el primer paso para lograr que las leyes brinden a las autoridades las herramientas suficientes para atender y sancionar estas conductas, pero, sobre todo, para prevenir el daño causado a las niñas, niños y adolescentes y sus madres.

Por último, las promoventes señalan que las reformas propuestas responden a lo siguiente:

*“En cuanto al capítulo II De la Prevención de la Ley de Acceso, encontramos a la Secretaría de las Mujeres (artículo 16), la Secretaría de Salud (artículo 18), la Secretaría de Educación Pública, Ciencia, Tecnología e Innovación (artículo 19), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (artículo 24) y la Secretaría de Seguridad Ciudadana (artículo 25), instancias que en su calidad de contacto con víctimas directas de violencia vicaria pueden generar los instrumentos necesarios de orientación y prevención sobre este tipo de violencia.*

*En cuanto al Capítulo III De la Atención de la Ley de Acceso, La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (Artículo 35), la Secretaría de Salud (artículo 36), instancias que por los servicios que brindan se encuentran en posibilidades de brindar una mejor atención a los casos de violencia vicaria.*

*En cuanto al Capítulo VI del Accesos a la Justicia, La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a través de la Defensoría Pública (Artículo 60), instancia que podría posibilitar las medidas de protección necesarias en caso de que las mujeres, sus hijas, hijos y adolescentes sean víctimas de violencia vicaria.*

*En cuanto al Capítulo VI De las medidas u órdenes de protección de la Ley de Acceso (Artículo 71), resulta importante dado que con las modificaciones propuestas se puede evitar que la persona agresora pueda retener, sustraer u ocultar a las y los hijos de mujeres víctimas de violencia vicaria.”*

Por lo anterior, se observa que la propuesta de reforma busca incluir elementos que consideren en la prevención, atención, acceso a la justicia y medidas de protección la violencia vicaria y dota de facultades a diversas dependencias del gobierno de la ciudad para hacer frente a la problemática.

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Durante la Sesión Ordinaria de fecha 11 de octubre de 2022, las Diputadas Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Valentina Valia Batres Guadarrama, Marcela Fuente Castillo, Ana Francis López Bayghen Patiño, Miriam Valeria Cruz Flores, Yuriri Ayala Zúñiga y Alejandra Méndez Vicuña, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como la Diputada Xóchitl Bravo Espinosa, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, presentaron ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en materia de violencia vicaria.

El 11 de octubre de 2022, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del correo electrónico remitió el oficio MDPPOSA/CSP/0930/2022, con fecha 11 de octubre de 2022, mediante el cual turna a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen la iniciativa en comento.

**SEGUNDO.** Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, en fecha 24 de julio del 2023, las Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

## III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIII, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104,

106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido presentada por las Diputadas Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Valentina Valia Batres Guadarrama, Marcela Fuente Castillo, Ana Francis López Bayghen Patiño, Miriam Valeria Cruz Flores, Yuriri Ayala Zúñiga y Alejandra Méndez Vicuña, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como la Diputada Xóchitl Bravo Espinosa, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, integrantes de la II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Esta Comisión, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que la ciudadanía proponga modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria no. 306 del Congreso de la Ciudad de México; sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación<sup>1</sup>.

**CUARTO.** La adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo parte de la iniciativa en comento, el cual a continuación se inserta, donde se identifica el texto vigente, con el texto propuesto:

**CUADRO COMPARATIVO  
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN ARTÍCULO 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:  I. Diseñar lineamientos, mecanismo, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley;	CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN ARTÍCULO 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:  [...]

<sup>1</sup> Consultado en:

No. 306 <https://www.congressocdmx.gob.mx/media/documentos/4849a0a5102074ac61fd16ef507155db5d00f263.pdf>



<p>así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. Coordinar y operar la Red de información de la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>III. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;</p> <p>IV. Realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS;</p> <p>[...]</p>	<p>IV. Realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, <b>así como la difusión de materiales que permitan la identificación del tipo y modalidades de la violencia contra las mujeres</b> a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 18. La secretaría de Salud en la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. Realizar estudios estadísticos e investigación en materia de salud pública cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para la prevención.</p> <p>II. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores riesgo que afecten la salud de las mujeres;</p> <p>III. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; prevención de las enfermedades de transmisión sexual, adicciones, accidentes; interrupción legal del embarazo, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las mujeres;</p> <p>V. Elaborar informes semestrales de las acciones realizadas en el cumplimiento de la NOM-046-SSA2-2005 "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la</p>	<p>Artículo 18. La secretaría de Salud en la Ciudad de México deberá:</p> <p>[...]</p>

<p>prevención y atención” y las demás Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud para las mujeres, VI. Las demás señaladas en las disposiciones legales.</p>	<p><b>VI. Diseñar programas de capacitación al personal de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México con un enfoque interseccional, con perspectiva de género y derechos humanos, sobre las consecuencias y efectos de los tipos y modalidades de la violencia en el entorno de la salud; y diseñar y elaborar un protocolo de atención que le permita identificar los posibles casos de violencia vicaria en el caso de atención a niñas, niños y adolescentes;</b></p> <p><b>VII. Las demás señaladas en las disposiciones legales.</b></p>
<p>Artículo 19 La Secretaría de Educación Pública; Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá: I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres; [...]</p> <p>XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</p>	<p>Artículo 19 La Secretaría de Educación Pública; Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá: I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres; <b>así como la identificación de todos los tipos y modalidades de violencia con un enfoque transversal e intercultural, con perspectiva de género y derechos humanos que favorezca la prevención de la comisión de delitos contra las mujeres;</b> [...]</p> <p><b>XII. Orientar para que las instituciones educativas de nivel básico públicas o privadas puedan otorgar cualquier información a la madre sobre el rendimiento académico de sus hijas o hijos, así como de todas las actividades escolares, culturales y formativas sin necesidad de orden judicial.</b></p> <p><b>XIII. Diseñar programas de capacitación al personal de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con un enfoque transversal e intercultural con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, para fortalecer la identificación y prevención de delitos contra las mujeres, así como todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres; y</b></p>

<p>Artículo 24 El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberá:</p> <p>I. Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres; [...]</p> <p>VII. Las demás que le confieran esta y otras leyes o disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>	<p><b>XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</b></p> <p>Artículo 24 El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberá:</p> <p>I. Diseñar y promover campañas de información <b>para la</b> prevención de violencia contra las mujeres, <b>así como programas y protocolos de intervención temprana a favor de éstas, y la identificación de los tipos y modalidades de la violencia con un enfoque transversal e intercultural, con perspectiva de género y derechos humanos;</b> [...]</p> <p>VII. <b>Diseñar programas de capacitación al personal operativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para la identificación de la violencia vicaria y contribuir con ello a una intervención temprana que permita prevenir este tipo de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar;</b></p> <p>VIII. <b>Promover campañas de información con un enfoque interseccional, con perspectiva de género y derechos humanos, sobre las consecuencias y efectos de la violencia contra las mujeres; y</b></p> <p>IX. Las demás que le confieran esta y otras leyes o disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá: [...]</p> <p>VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá: [...]</p> <p><b>VII. Diseñar programas de sensibilización al personal especializado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana con un enfoque interseccional, así como programas de capacitación para la identificación oportuna de riesgos en todos los tipos y modalidades de violencia contra la mujer,</b></p>



	<p><b>actuando con perspectiva de género y respeto de derechos humanos para garantizar la seguridad e integridad física y emocional de las mujeres; y</b></p> <p>VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley</p>
<p>CAPÍTULO III De la Atención</p> <p>Artículo 35 La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. Realizar acciones de atención multidisciplinaria y especializada, detección de riesgo de violencia feminicida y, en su caso, acompañamiento a mujeres y niñas en situación de violencia de género, que acudan las Unidades Territoriales de atención, LUNAS, ubicadas en cada alcaldía. La atención se brindará con enfoque de género y derechos humanos;</p> <p>[...]</p> <p>V. Gestionar [...]</p> <p>e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y</p>	<p>CAPÍTULO III De la Atención</p> <p>Artículo 35 La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. Realizar acciones de atención multidisciplinaria y especializada, detección de <b>riesgos en todos los tipos y modalidades de violencia</b> y, en su caso, acompañamiento a mujeres en situación de violencia de género, que acudan las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, ubicadas en cada alcaldía. La atención se brindará con enfoque de género y derechos humanos;</p> <p>[...]</p> <p>V. Gestionar [...]</p> <p>e)Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia, y, en conjunción con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; <b>así como procurar la atención jurídica para mujeres víctimas de cualquiera de los tipos y modalidades de violencia, y para la posible identificación de casos de violencia vicaria contra las</b></p>

	<b>mujeres y en contra de las niñas, niños y adolescentes;</b>
<p>Artículo 36. La Secretaría de Salud deberá [...]</p> <p>VI. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 36. La Secretaría de Salud deberá [...]</p> <p>VI. <b>Desarrollar los procedimientos y protocolos necesarios al interior de sus instancias de atención que le permitan brindar a las madres, la información sobre el estado de salud, de sus hijas e hijos, así como personas con discapacidad o en situación de dependencia, sin necesidad de orden judicial en los casos donde se identifique a las madres como víctimas de violencia vicaria; y</b></p> <p>VII. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.</p>
<p>CAPÍTULO VI Del Acceso a la Justicia</p> <p>Artículo 60. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a través de la Defensoría Pública, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I. Representar y asesorar a las mujeres víctimas de violencia canalizadas por las dependencias que integran el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia Contra las Mujeres, en materias penal, civil y familiar</p>	<p>CAPÍTULO VI Del Acceso a la Justicia</p> <p>Artículo 60. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a través de la Defensoría Pública, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I. Representar y asesorar <b>con perspectiva de género, derechos humanos, y con un enfoque transversal e intercultural</b> a las mujeres víctimas de violencia canalizadas por las dependencias que integran el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia Contra las Mujeres, en materias penal, civil, familiar <b>y en relación a las mujeres víctimas de violencia vicaria solicitar las medidas de protección adecuadas y pertinentes, así como para restablecer de acuerdo a los marcos legales y procurando el bienestar superior de los menores, la convivencia de la madre con sus hijas e hijos;</b></p>
<p>CAPITULO VII De las medidas u órdenes de protección [...]</p> <p>Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes: [...]</p>	<p>CAPITULO VII De las medidas u órdenes de protección [...]</p> <p>Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes: [...]</p>

<p>V. Recuperación y entrega inmediata de las niñas y niños, y adolescentes menores de 18 años de la víctima y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales.</p>	<p>V. <b>Prohibición al agresor de retener, sustraer u ocultar a sus hijas e hijos a su progenitora, con el objetivo de evitar la convivencia con éstos, para romper el vínculo materno filial, bajo el apercibimiento de utilizar los medios más eficaces para el restablecimiento inmediato de aquellas; y</b></p> <p>VI. Recuperación y entrega inmediata de <b>las hijas e hijos</b> o personas incapaces que requieran cuidados especiales <b>a la mujer víctima de violencia especialmente cuando se identifique como víctima de violencia vicaria.</b></p>
--	---

**QUINTO.** Que, de acuerdo con la Universidad Complutense de Madrid:

*“La violencia de género es la mayor lacra de las sociedades democráticas. Las múltiples violencias que se ejercen contra las mujeres son visibles, pero la tolerancia social impide ponerles freno: prostitución, trata, acoso sexual y por razón de sexo, maternidad subrogada, brecha salarial, agresión sexual fuera y dentro de las relaciones de pareja, golpes, destrucción moral, humillaciones, torturas.... todo en un marco de violencia simbólica que permite su legitimación. **La violencia vicaria es la más cruel y despiadada** porque causa un daño irreparable y destruye a la mujer. Más de 40 niñas y niños han sido asesinados/os por sus padres biológicos o parejas o exparejas de la madre desde que en 2013 se empezó a contabilizar este tipo de asesinatos, cuyo objetivo es destruir a la mujer para siempre.”<sup>2</sup>*

En el mismo artículo, se estipula que la violencia vicaria es violencia de género y, por tanto, la ejercen siempre los hombres contra las mujeres. Se esclarece que no es un parricidio y no están conectados porque la violencia vicaria se ejerce contra la mujer a quien no se ha asesinado directamente pero que busca causarle un daño y dolor infinito. Por último, insiste en proteger a las infancias al primer signo de alerta o amenaza de un hombre con quitarle los hijos e hijas a las mujeres y reconociendo que un maltratador jamás podrá ser un buen padre.

La Universidad Complutense de Madrid muestra en este artículo lo que las promoventes señalan en la iniciativa motivo del presente dictamen por lo que esta Comisión considera conveniente la propuesta de reformas a la Ley de Acceso local.

**SEXTO.** Que, la jurisprudencia del 13 de enero del 2021, ADR 6942/19, QUE UNA MUJER TRABAJE Y TENGA DESARROLLO PROFESIONAL NO ES RAZÓN PARA QUITARLE LA

<sup>2</sup> Isabel Tajahuerce Ángel y Magdalena Suárez Ojeda. [Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género | Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación \(ucm.es\)](#) Universidad Complutense de Madrid.

CUSTODIA DE SUS HIJOS, PUES CONSIDERAR LO CONTRARIO ATIENDE A ESTEREOTIPOS DE GÉNERO, estableció lo siguiente:

*“Antecedentes: En Michoacán, una señora y un señor en relación de noviazgo tuvieron una hija en común. Se separaron y la niña vivía con su madre; el señor acudía diariamente a brindar cuidados. El señor se llevó a la niña a vivir con él. Por una discusión, el señor demandó la guarda y custodia y la cancelación de las convivencias con su madre (violencia vicaria). Tras una secuela procesal, se le otorgó la custodia únicamente al señor.*

*Amparo: La mamá de la niña promovió amparo directo, reclamando que la decisión de otorgar la guarda y custodia a favor del padre, se sustentó incorrectamente en un estereotipo de género sobre la mujer trabajadora, y que no se tomó en consideración que en virtud del sexo de la niña lo más adecuado era que estuviera con su madre. En el adhesivo, el señor adhesivo, señaló que desprender a la niña de su entorno habitual en el que se encontraba desde que tenía dos meses de edad, le generaría graves problemas en su desarrollo, pues se rompería su estabilidad emocional. El TC negó el amparo a la quejosa principal. El quejoso adhesivo interpuso ADR, alegando que era un estereotipo de género considerar a la mujer más apta para cuidar a la niña, sólo por ser mujer.*

*SCJN: La 1a. Sala determinó que el que una mujer trabaje y tenga desarrollo profesional no es razón para quitarle la custodia de sus hijos, pues considerar lo contrario atiende a estereotipos de género de que a las madres les corresponde de forma exclusiva el cuidado, impactando de forma negativa en su proyecto de vida. Se ordenó devolver los autos al TC para que:*

- *Resolviera nuevamente el asunto, prescindiendo de atender a consideraciones respecto del vínculo fundamental entre niña y madre, así como eliminando cualquier estereotipo vinculado con la forma tradicional de maternidad o paternidad.*
- *Tomara en cuenta el principio de corresponsabilidad parental a fin de analizar el régimen de guarda y custodia y el de convivencia.*
- *Ponga en el centro de la determinación los derechos de la niña y su desarrollo integral, tomando en cuenta la opinión de la niña.”<sup>3</sup>*

De la jurisprudencia se desprende que, juzgar con perspectiva de género es necesario en los casos de violencia vicaria, así como, establecer el principio superior de la niñez como el centro de la determinación de los derechos.

**SÉPTIMO.** Que, al respecto de las modificaciones propuestas en la iniciativa objeto del presente dictamen, se realizan las siguientes precisiones:

- Respecto a las modificaciones en diversos artículos sobre las atribuciones de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el

<sup>3</sup> Sentencias recientes de la SCJN en relación con la violencia familiar. Disponible en: [SentenciasRecientes\\_SCJN\\_ViolenciaFamiliar\\_mfsv.pdf \(fgjcdmx.gob.mx\)](https://www.fgjc.com.mx/SentenciasRecientes_SCJN_ViolenciaFamiliar_mfsv.pdf)

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana en materia de programas de capacitación y/o sensibilización, es importante mencionar que la propia Ley ya establece en su artículo 29 lo propuesto, asimismo, ya existen los *Lineamientos Generales para la capacitación y formación de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres*, emitidos por la SeMujeres y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de junio de 2022, link de consulta:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/5defeb670b428a44a99b183e6ae6f920.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5defeb670b428a44a99b183e6ae6f920.pdf),

Estos lineamientos establecen las pautas para la capacitación y formación institucional con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres en la Administración Pública de la Ciudad de México, para las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, contemplando puntualmente el diseño pedagógico y curricular en materia prevención, atención y sanción de la violencia contra niñas, jóvenes y mujeres.

En este sentido el artículo 8, entre otros temas, dispone que los procesos de capacitación y formación deben tener entre sus objetivos principales reforzar la aplicación obligatoria de protocolos, rutas críticas de atención y normas oficiales para la atención y canalización oportuna y eficaz de las mujeres víctimas, ya que no tener conocimiento de las mismas, genera una afectación irreparable de sus derechos.

- No se realizan modificaciones a los artículos 18, 24 y 25 en razón de que con fundamento en el artículo 15 fracción I, 16 fracción I, 29 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso local, es una obligación de aplicación general para la Administración Pública de la Ciudad de México, contar con personal especializado, profesional y capacitado, así como que los procesos y/o temáticas de formación y capacitación deberán estar enfocados a garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, en el marco de las funciones de las personas servidoras públicas y de las modificaciones al ordenamiento jurídico.
- Se considera que no es necesario modificar el artículo 33 para mencionar textualmente la fracción I Bis., haciendo la precisión específica sobre violencia vicaria, toda vez que, ésta ya se encuentra reconocida como tipo de violencia en el artículo 6, fracción X de la Ley de Acceso local. Además de que es necesario considerar que el espíritu del artículo 33 es sobre las etapas del Modelo Único de Atención, el cual determina la secuencia de pasos que orientan las acciones y responsabilidades de las personas servidoras públicas, en la atención a la violencia contra las mujeres.
- Respecto al artículo 36, se considera que es de suma importancia que el personal esté capacitado para dar atención y brindar la información solicitada por las madres de las niñas, niños y adolescentes, que se encuentran en estos centros de salud, es necesario recordar que la violencia vicaria es la utilización de menores para dañar a la madre; es la violencia que ejerce un hombre-violento para coaccionar a la mujer en tanto que madre, amenazándola con lo que sabe que más le duele, hacer daño a sus hijos e hijas.



El acceso a la información de sus hijas, hijos y adolescentes se convierte en una herramienta para que ella se someta y consienta seguir conviviendo y aguantando el maltrato, por el miedo al daño, en ocasiones ya avisado, que puede ocasionar a quienes ella más quiere. Esta propuesta surge porque en muchos casos cuando las madres quieren tener información sobre sus hijas e hijos es negada con el argumento de denuncias, mecanismos jurídicos o incluso por quien realiza el pago de las colegiaturas, tratándose de escuelas privadas.

- Respecto a los artículos 57 y 60, se considera que la violencia vicaria no forma parte de una de las ramas del Derecho (familiar, civil y penal) por lo que adicionar el término *violencia vicaria*, podría estar fuera de contexto.

**OCTAVO.** Por último, esta Comisión considera que, con motivo de fortalecer la propuesta de las promoventes, se propone la siguiente redacción

### LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 15. Corresponde a las dependencias, órganos, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:</p> <p>I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de las Mujeres;</p> <p>II. a la VII. ...</p>		<p>Artículo 15. Corresponde a las dependencias, órganos, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:</p> <p>I. Capacitar y especializar <b>a las personas servidoras públicas</b> en materia de derechos humanos de las mujeres, <b>igualdad y perspectiva de género</b>, con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de las Mujeres;</p> <p>II. a la VII. ...</p>
<p><b>Artículo 16.</b> La Secretaría de las Mujeres, deberá:</p> <p>I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN ARTÍCULO 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:</p> <p>[...]</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>III. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;</p> <p>IV. Realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS;</p> <p>V. Realizar acciones y proyectos destinados a prevenir el embarazo en adolescentes y por violencia de género;</p> <p>VI. Brindar información y orientación requerida para cada caso sobre los programas con los que cuenta la SEMUJERES para víctimas de violencia de género, en alto riesgo y/o riesgo feminicida;</p> <p>VII. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino;</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado;</p>	<p>IV. Realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, <b>así como la difusión de materiales que permitan la identificación del tipo y modalidades de la violencia contra las mujeres</b> a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS;</p> <p>[...]</p>	
--	--	--

**IX.** Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en los programas, servicios y acciones que ejecuten las instituciones del Gobierno de la Ciudad de México;

**X.** Fomentar la coordinación local y nacional con los Centros de Refugio y Casas de Emergencia para mujeres víctimas de violencia de género;

**XI.** Garantizar que la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año a través de Línea Mujeres, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres de la Ciudad de México;

**XII.** Brindar orientación y asesoría jurídica a mujeres víctimas de violencia de género a través de las Abogadas de las Mujeres, para el trámite de medidas de protección en términos de la presente Ley, con el objetivo de prevenir la comisión de un delito así como la violencia feminicida;

**XIII.** Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las Alcaldías para implementar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y niñas;

**XIV.** Las demás que señalen las disposiciones legales.

<p><b>Artículo 18.</b> La Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. Realizar estudios estadísticos e investigaciones en materia de salud pública con perspectiva de género e interseccionalidad cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para la prevención.</p> <p>II. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres;</p> <p>III. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; prevención de las enfermedades de transmisión sexual, adicciones, accidentes; interrupción legal del embarazo, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las mujeres;</p> <p>V. Elaborar informes semestrales de las acciones realizadas en el cumplimiento de la NOM-046-SSA2-2005 Oficiales Mexicanas en materia de salud para las mujeres,</p> <p>VI. Garantizar servicios de interpretación u otros medios adecuados, así como procurar realizar programas de sensibilización a su personal sobre la atención a mujeres pertenecientes a los Pueblos y Barrios Originarios y</p>	<p>Artículo 18. La secretaria de Salud en la Ciudad de México deberá:</p> <p>[...]</p> <p><b>VI. Diseñar programas de capacitación al personal de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México con un enfoque interseccional, con perspectiva de género y derechos humanos, sobre las consecuencias y efectos de</b></p>	<p>Sin modificaciones</p>
--	---	---------------------------

<p>Comunidades Indígenas, así como a mujeres afrodescendientes y;</p> <p>VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</p>	<p><b>los tipos y modalidades de la violencia en el entorno de la salud; y diseñar y elaborar un protocolo de atención que le permita identificar los posibles casos de violencia vicaria en el caso de atención a niñas, niños y adolescentes;</b></p> <p><b>VII. Las demás señaladas en las disposiciones legales.</b></p>	
<p><b>Artículo 19.</b> La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá:</p> <p>I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. a la XII. ...</p>	<p>Artículo 19. La Secretaría de Educación Pública; Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá:</p> <p>I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres; <b>así como la identificación de todos los tipos y modalidades de violencia con un enfoque transversal e intercultural, con perspectiva de género y derechos humanos que favorezca la prevención de la comisión de delitos contra las mujeres;</b> [...]</p> <p><b>XII. Orientar para que las instituciones educativas de nivel básico públicas o privadas puedan otorgar cualquier información a la madre sobre el rendimiento académico de sus hijas o hijos, así como de todas las actividades escolares, culturales y formativas sin necesidad de orden judicial.</b></p>	<p><b>Artículo 19.</b> La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá:</p> <p>I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres, <b>y de prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.</b></p> <p>II. a la XII. ...</p>



	<p><b>XIII. Diseñar programas de capacitación al personal de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con un enfoque transversal e intercultural con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, para fortalecer la identificación y prevención de delitos contra las mujeres, así como todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres; y</b></p> <p><b>XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</b></p>	
<p><b>Artículo 24.</b> El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que brinda;</p> <p>III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona</p>	<p>Artículo 24 El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberá:</p> <p>I. Diseñar y promover campañas de información <b>para la</b> prevención de violencia contra las mujeres, <b>así como programas y protocolos de intervención temprana a favor de éstas, y la identificación de los tipos y modalidades de la violencia con un enfoque transversal e intercultural, con perspectiva de género y derechos humanos;</b> [...]</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>agresora de violencia sexual; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances y supervisado por la Secretaría de las Mujeres;</p> <p>V. Sensibilizar y concientizar a las personas usuarias de sus servicios sobre las consecuencias y efectos de la violencia contra las mujeres y las niñas dentro del entorno familiar;</p> <p>VI. Desarrollar programas de intervención temprana para prevenir casos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y demás dependencias e instituciones competentes; y</p>	<p><b>VII. Diseñar programas de capacitación al personal operativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para la identificación de la violencia vicaria y contribuir con ello a una intervención temprana que permita prevenir este tipo de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar;</b></p> <p><b>VIII. Promover campañas de información con un enfoque interseccional, con perspectiva de género y derechos humanos, sobre las consecuencias y efectos de la violencia contra las mujeres; y</b></p> <p>IX. Las demás que le confieran esta y otras leyes o disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>	
--	--	--

<p>VII. Las demás que le confieran esta y otras leyes o disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>		
<p><b>Artículo 25.</b> La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:</p> <p>I. Elaborar e implementar en coordinación con la Fiscalía, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva, así como a aquellas donde residan un mayor número de personas inscritas en el Registro;</p> <p>II. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado. Debiendo en todo momento estar actualizadas las consultas al Registro;</p> <p>IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;</p> <p>IV Bis. Publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, registrando a la persona sentenciada una vez que cause ejecutoria la sentencia;</p> <p>IV Ter. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear</p>	<p>Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá: [...]</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales;</p> <p>IV Quáter. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro;</p> <p>V. Realizar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres, incluyendo los de carácter sexual, y las consultas al Registro;</p> <p>VI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>VI Bis. Participar en la Coordinación Interinstitucional y en las acciones de prevención y erradicación de la violencia que prevé esta Ley;</p> <p>VI Ter. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto; y</p>	<p><b>VII. Diseñar programas de sensibilización al personal especializado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana con un enfoque interseccional, así como programas de capacitación para la identificación oportuna de riesgos en todos los tipos y modalidades de violencia contra la mujer, actuando con perspectiva de género y respeto de derechos humanos</b></p>	
--	--	--

<p>VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>	<p><b>para garantizar la seguridad e integridad física y emocional de las mujeres; y</b></p> <p>VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>	
<p>Artículo 33. El Modelo Único de Atención tendrá las siguientes etapas:</p> <p>I. Identificación de la problemática. Consiste en determinar las características del problema, el tipo, modalidad de violencia o hecho delictivo, los efectos y posibles riesgos para las víctimas directas e indirectas, en su esfera social, económica, laboral, educativa y cultural;</p> <p>II. Determinación de prioridades. Consiste en identificar las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera la víctima;</p> <p>III. Orientación y canalización. La autoridad o entidad a la que acuda la víctima por primera vez brindará de manera precisa, con lenguaje sencillo y accesible, la orientación social y jurídica</p>		<p>Sin modificaciones</p>



<p>necesaria y suficiente con respecto al caso de violencia que presente, realizando la canalización ante la instancia correspondiente.</p> <p>IV. Brindar acompañamiento. Cuando la condición física y/o psicológica de la víctima lo requiera deberá realizar el traslado con personal especializado a la institución que corresponda;</p> <p>V. Seguimiento. Son las acciones para vigilar el cumplimiento de los procedimientos de canalización contenidos en esta Ley para atender los casos de violencia contra las mujeres.</p>		
<p><b>Artículo 35.</b> La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. Realizar acciones de atención multidisciplinaria y especializada, detección de riesgo de violencia feminicida y, en su caso, acompañamiento a mujeres y niñas en situación de violencia de género, que acudan las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, ubicadas en cada alcaldía. La atención se brindará con enfoque de género y derechos humanos;</p> <p>II. Garantizar la aplicación de los instrumentos para la atención inicial, orientación jurídica y psicológica, y asistencia social en las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, quienes realizarán:</p> <p>a) Entrevista inicial a la víctima, elaboración de la</p>	<p>Artículo 35 La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. Realizar acciones de atención multidisciplinaria y especializada, detección de <b>riesgos en todos los tipos y modalidades de violencia</b> y, en su caso, acompañamiento a mujeres en situación de violencia de género, que acudan las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, ubicadas en cada alcaldía. La atención se brindará con enfoque de género y derechos humanos;</p> <p>[...]</p> <p>V. Gestionar [...]</p> <p>e)Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el acceso preferencial y gratuito o</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>Cédula de Registro único, detección de riesgo y en el caso de delitos sexuales, se deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Procuraduría;</p> <p>b) La orientación y asesoría jurídica a las víctimas de violencia de género;</p> <p>c) La atención psicológica urgente y terapéutica, según se requiera y que puede ser:</p> <p>i) De intervención en crisis;</p> <p>ii) Individual; o</p> <p>iii) Grupal.</p> <p>d) Canalizar a la víctima para seguimiento y atención a la instancia correspondiente;</p> <p>e) La gestión de su ingreso a los Centros de Refugio, en caso de resultar necesario.</p> <p>III. Coordinar y administrar el Programa de Reinserción Social para las mujeres egresadas de los Centros de Refugio, con la finalidad de generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;</p> <p>IV. Generar programas específicos en conjunto con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para atención de las mujeres en reclusión, internas en hospitales psiquiátricos y mujeres con capacidades especiales o diferentes;</p>	<p>a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia, y, en conjunción con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; <b>así como procurar la atención jurídica para mujeres víctimas de cualquiera de los tipos y modalidades de violencia, y para la posible identificación de casos de violencia vicaria contra las mujeres y en contra de las niñas, niños y adolescentes;</b></p>	
--	---	--

<p><b>V. Gestionar:</b></p> <p><b>a)</b> Ante la Secretaría de Desarrollo Económico, impulsar y facilitar el acceso de las víctimas a sus programas de crédito, así como, generar una bolsa de trabajo;</p> <p><b>b)</b> Ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, incentivar en las empresas la capacitación y generación de empleo con horarios favorables y remuneración justa y vigilar que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;</p> <p><b>c)</b> Ante el Sistema de Transporte Público, la obtención de credenciales que permitan la gratuidad del transporte para las mujeres que se encuentren en un albergue, por el espacio en que dure su estancia en el mismo;</p> <p><b>d)</b> Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia de género obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;</p> <p><b>e)</b> Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a</p>		
--	--	--

<p>escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y</p> <p><b>f)</b> Con la Secretaría de Administración y Finanzas, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas de violencia de género para la substanciación de procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que viven.</p> <p><b>VI.</b> Dar seguimiento a los casos integrando el expediente con la cédula de registro único, documentos de referencia y soporte;</p> <p><b>VII.</b> A través de las Abogadas de las Mujeres:</p> <p><b>a)</b> Atender a las mujeres víctimas de violencia de género</p> <p><b>b)</b> Realizar entrevista inicial para la identificación de la problemática y detección de riesgo de violencia;</p> <p><b>c)</b> Brindar orientación y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia de género, en las Agencias Desconcentradas y algunas Fiscalías Especializadas del Ministerio Público;</p> <p><b>d)</b> Coadyuvar en el proceso de denuncia de las mujeres víctimas de violencia de género en las Agencias del Ministerio Público;</p> <p><b>VIII.</b> Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.</p>		
---	--	--

<p><b>Artículo 36.</b> La Secretaría de Salud deberá:</p> <p>I. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito a los servicios de atención médica y psicológica para su tratamiento correspondiente;</p> <p>II. Canalizar a las Unidades de Atención, previa notificación, a las mujeres que presenten lesiones u otros signos que sean presumiblemente consecuencia de la violencia sufrida, excepto los casos de violencia sexual.</p> <p>III. Llevar a cabo registros de información desagregada por sexo, considerando todas las variables necesarias que permitan analizar el impacto de la violencia en la salud de las mujeres; Crear programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con necesidades de atención psicológica y/o psiquiátrica.</p> <p>IV. Proporcionar atención en salud reproductiva de las mujeres, en especial de aquellas que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad y/o privadas de su libertad;</p> <p>V. Diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con necesidades de salud mental, en los Casas de Emergencia y Centros de Refugio; y</p>	<p>Artículo 36. La Secretaría de Salud deberá [...]</p> <p><b>VI. Desarrollar los procedimientos y protocolos necesarios al interior de sus</b></p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p><b>V Bis. Capacitar al personal al interior de sus instancias de atención sobre las dinámicas</b></p>
--	---	--



<p>VI. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>instancias de atención que le permitan brindar a las madres, la información sobre el estado de salud, de sus hijas e hijos, así como personas con discapacidad o en situación de dependencia, sin necesidad de orden judicial en los casos donde se identifique a las madres como víctimas de violencia vicaria; y</p> <p>VII. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>de la violencia vicaria a efecto de concientizarles sobre la importancia de brindar a las madres la información sobre el estado de salud de sus hijas e hijos, así como personas con discapacidad o en situación de dependencia, sin necesidad de orden judicial, sujetándose a las disposiciones y la normatividad interna en materia de Salud, y</p> <p>VI. ...</p>
<p><b>Artículo 57.</b> La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:</p> <p>I. En materia penal a cargo de la Fiscalía a través de una asesora o un asesor jurídico;</p> <p>II. En materia civil y arrendamiento, a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de una defensora o un defensor público;</p> <p>III. En materia familiar a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de sus abogadas y abogados adscritos;</p> <p>IV. En materia laboral a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a través de personal jurídico adscrito a la</p>		<p>Sin modificaciones</p>

<p>Subprocuraduría de Atención a Mujeres.</p>		
<p><b>Artículo 60.</b> La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a través de la Defensoría Pública, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I. Representar y asesorar a las mujeres víctimas de violencia canalizadas por las dependencias que integran el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia Contra las Mujeres, en materias penal, civil y familiar;</p> <p>II. Promover ante el Tribunal las medidas u órdenes de protección establecidas en la presente Ley, de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas aplicables a la Ciudad de México;</p> <p>III. Canalizar a la Secretaría de las Mujeres a las víctimas que tengan necesidad de ingresar a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio a fin de que reciban los beneficios de los programas sociales establecidos;</p>	<p>Artículo 60. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a través de la Defensoría Pública, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I. Representar y asesorar <b>con perspectiva de género, derechos humanos, y con un enfoque transversal e intercultural</b> a las mujeres víctimas de violencia canalizadas por las dependencias que integran el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia Contra las Mujeres, en materias penal, civil, familiar <b>y en relación a las mujeres víctimas de violencia vicaria solicitar las medidas de protección adecuadas y pertinentes, así como para restablecer de acuerdo a los marcos legales y procurando el bienestar superior de los menores, la convivencia de la madre con sus hijas e hijos;</b></p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>IV. Promover las denuncias correspondientes por hechos que la ley señale como delitos cometidos en agravio de sus defendidas, que se encuentren internas en los centros de reinserción social y penitenciarías; y</p> <p>V. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.</p>		
<p><b>Artículo 71.</b> Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:</p> <p>I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;</p> <p>II. Elaboración del inventario de los bienes propiedad del agresor o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;</p> <p>III. Prohibición al agresor de enajenar o gravar de cualquier forma bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia, siendo nulas de pleno derecho aquellas que se realicen por el agresor en contravención;</p> <p>IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.</p> <p>V. Recuperación y entrega inmediata de las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años de la víctima y/o personas</p>	<p>Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes: [...]</p> <p><b>V. Prohibición al agresor de retener, sustraer u ocultar a sus hijas e hijos a su progenitora, con el objetivo de evitar la convivencia con</b></p>	<p>Artículo 71. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Recuperación y entrega inmediata de las hijas, hijos, personas menores de 18 años y/o personas que requieran cuidados especiales, a las</p>

<p>incapaces que requieran cuidados especiales.</p>	<p><b>éstos, para romper el vínculo materno filial, bajo el apercibimiento de utilizar los medios más eficaces para el restablecimiento inmediato de aquellas; y</b></p> <p>VI. Recuperación y entrega inmediata de <b>las hijas e hijos</b> o personas incapaces que requieran cuidados especiales a <b>la mujer víctima de violencia especialmente cuando se identifique como víctima de violencia vicaria.</b></p>	<p>mujeres víctimas de cualquier tipo violencia.</p> <p><b>VI. Restablecimiento inmediato de las convivencias de las hijas o hijos con su progenitora.</b></p> <p>Las personas juzgadas deberán recibir por cualquier medio las solicitudes de medidas en materia civil y familiar, incluidas las que se presentan por escrito, decretando a favor de las mujeres la medida por la situación de violencia que están viviendo.</p>
---	---	---

#### IV. RESOLUTIVOS

**ÚNICO.** La Comisión de Igualdad de Género aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en materia de violencia vicaria.

#### V. DECRETO

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO.** Se **adiciona** la fracción V Bis al artículo 36, la fracción VI y un segundo párrafo al artículo 71; se **modifica** la fracción I del artículo 15, la fracción I del artículo 19, y la fracción V del artículo 71, todas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

## LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 15. ...

I. Capacitar y especializar **a las personas servidoras públicas** en materia de derechos humanos de las mujeres, **igualdad y perspectiva de género**, con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de las Mujeres;

II. a la VII. ...

**Artículo 19. ...**

I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres, **y de prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.**

II. a la XII. ...

Artículo 36. ...

I. a la V. ...

**V Bis. Capacitar al personal al interior de sus instancias de atención sobre las dinámicas de la violencia vicaria a efecto de concientizarles sobre la importancia de brindar a las madres la información sobre el estado de salud de sus hijas e hijos, así como personas con discapacidad o en situación de dependencia, sin necesidad de orden judicial, sujetándose a las disposiciones y la normatividad interna en materia de Salud, y**

VI. ...

Artículo 71. ...

I. a la IV. ...

V. Recuperación y entrega inmediata de las hijas, hijos, personas menores de 18 años **y/o personas** que requieran cuidados especiales, a las mujeres víctimas de cualquier tipo violencia.

**VI. Restablecimiento inmediato de las convivencias de las hijas o hijos con su progenitora.**

**Las personas juzgadoras deberán recibir por cualquier medio las solicitudes de medidas en materia civil y familiar, incluidas las que se presentan por escrito, decretando a favor de las mujeres la medida por la situación de violencia que están viviendo.**

## TRANSITORIOS



**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.






**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 24 días del mes de julio del año 2023.**

Signan el presente Dictamen las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

**FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ, VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, MARCELA FUENTE CASTILLO, ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES, YURIRI AYALA ZÚÑIGA Y ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, ASÍ COMO LA DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.**

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <b>DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, PRESIDENTA</b>			









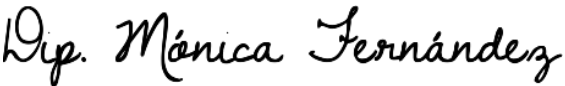


 <p><b>DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA, VICEPRESIDENTA</b></p>	<p><i>América Rangel</i></p>		
 <p><b>DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, SECRETARIA</b></p>			
 <p><b>DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE</b></p>	<p><i>Dip. Alicia Medina Hernández</i></p>		
 <p><b>DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO, INTEGRANTE</b></p>	<p><i>Marcelamento</i></p>		
 <p><b>DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ, INTEGRANTE</b></p>	<p><i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i></p>		

 <p><b>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE</b></p>			
 <p><b>DIP. ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, INTEGRANTE</b></p>	<p><i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i></p>		
 <p><b>DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR, INTEGRANTE</b></p>	<p><i>Dip. Mónica Fernández</i></p>		

LISTA DE ASISTENCIA  
DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
DE LA COMISIÓN DE  
IGUALDAD DE GÉNERO  
24 de julio de 2023  
16:00 hrs.

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO	
Nombre	Firma
 <p>DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, PRESIDENTA</p>	
 <p>DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA, VICEPRESIDENTA</p>	
 <p>DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, SECRETARIA</p>	
 <p>DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE</p>	

 <p>DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO, INTEGRANTE</p>	
 <p>DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ, INTEGRANTE</p>	
 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE</p>	
 <p>DIP. ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, INTEGRANTE</p>	
 <p>DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR, INTEGRANTE</p>	

Título	12. D 11 24072023
Nombre de archivo	12. dictamen_ley ... 2 f.docx (2).pdf
Identificación del documento	1edb8c660551525dd34eb7064037e85f196e0d9b
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**26 / 07 / 2023**  
16:20:40 UTC

Enviado para su firma a DIP. ANA FRANCIS (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx), Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) and Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) por francis.lopez@congresocdmx.gob.mx  
IP: 187.189.198.38



VISUALIZADO

**26 / 07 / 2023**  
16:23:58 UTC

Visualizado por Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59



VISUALIZADO

**26 / 07 / 2023**  
16:28:04 UTC

Visualizado por DIP. ANA FRANCIS (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.189.198.38

---

Título	12. D 11 24072023
Nombre de archivo	12. dictamen_ley ... 2 f.docx (2).pdf
Identificación del documento	1edb8c660551525dd34eb7064037e85f196e0d9b
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>26 / 07 / 2023</b> 16:28:16 UTC	Firmado por DIP. ANA FRANCIS (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.198.38
 FIRMADO	<b>26 / 07 / 2023</b> 16:28:49 UTC	Firmado por Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	<b>26 / 07 / 2023</b> 16:58:18 UTC	Visualizado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.161.204
 FIRMADO	<b>26 / 07 / 2023</b> 16:59:01 UTC	Firmado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.161.204



Título	12. D 11 24072023
Nombre de archivo	12. dictamen_ley ... 2 f.docx (2).pdf
Identificación del documento	1edb8c660551525dd34eb7064037e85f196e0d9b
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

	<b>26 / 07 / 2023</b>	Visualizado por Diputada Nancy Núñez
VISUALIZADO	22:35:11 UTC	(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.190.165.3
	<b>26 / 07 / 2023</b>	Firmado por Diputada Nancy Núñez
FIRMADO	22:35:43 UTC	(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.190.165.3
	<b>27 / 07 / 2023</b>	Visualizado por Diputada Ana Villagrán
VISUALIZADO	19:47:13 UTC	(jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.124.212.40
	<b>27 / 07 / 2023</b>	Firmado por Diputada Ana Villagrán
FIRMADO	19:48:09 UTC	(jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.124.212.40

Título	12. D 11 24072023
Nombre de archivo	12. dictamen_ley ... 2 f.docx (2).pdf
Identificación del documento	1edb8c660551525dd34eb7064037e85f196e0d9b
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

	<b>28 / 07 / 2023</b>	Visualizado por Diputada Marcela Fuente
VISUALIZADO	18:35:37 UTC	(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.186.120
	<b>28 / 07 / 2023</b>	Firmado por Diputada Marcela Fuente
FIRMADO	18:36:01 UTC	(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.186.120
	<b>31 / 07 / 2023</b>	Visualizado por Diputada América Rangel
VISUALIZADO	15:45:44 UTC	(america.rangel@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.189.214.217
	<b>31 / 07 / 2023</b>	Firmado por Diputada América Rangel
FIRMADO	15:46:09 UTC	(america.rangel@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.189.214.217
	<b>31 / 07 / 2023</b>	El documento se ha completado.
COMPLETADO	15:46:09 UTC	